

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, radicado 2022-00324. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LILIAN VALENCIA CARDONA
Demandado:	SERGIO ALEJANDRO CARDONA ESPINAL
Radicado:	170014003010-2022-00324-00
Interlocutorio No.:	584

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá aportar con la demanda los Títulos Valores (Letras de Cambio) escaneados por ambos lados.
2. Se deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Se deberán aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar la tasa a la que pretende se liquiden los intereses de mora sobre los capitales adeudados, toda vez que de la lectura de las Letras de Cambio aportadas como base de ejecución, se observa que se pactaron intereses de mora a la "*Tasa Legal*", los cuales se encuentran estipulados en el artículo 1617 del Código Civil, no obstante, en líbello introductor se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, situación que difiere a lo pactado en el Título Valor aportado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **LILIAN VALENCIA CARDONA**, con cédula Nro. 24.321.251, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ALEJANDRO CARDONA ESPINAL** con cédula Nro. 1.002.817.522, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES**, con cédula Nro. **10.288.404** y con **T.P. 355.726 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 093 el 7 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b1ce8fcab442ff816426d8325dd635227cb605097e4d4162c4b489bc7dea10**

Documento generado en 06/06/2022 11:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**